

# Estatutos

---

**Aprobados y promulgados por la Asamblea General Extraordinaria del  
27 de mayo del 2020.**

## **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**Artículo 1º.-** La FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL, (FIMPES), es una agrupación que tiene el propósito de promover la excelencia académica y la calidad institucional, mejorar la comunicación y colaboración entre sus asociados y con las demás instituciones educativas del país, respetando de cada una su misión y filosofía, para que se cumpla cabalmente la responsabilidad de servir a la Nación.

En el cumplimiento de sus propósitos, la FIMPES podrá prestar servicios a instituciones nacionales o extranjeras no afiliadas que ofrezcan servicios educativos a nivel superior y medio superior, y que cumplan con los requisitos señalados por la Federación.

**Artículo 2º.-** Sus objetivos son:

1. Coadyuvar al perfeccionamiento social, económico y cultural de la Nación y a la justa distribución de los factores del bienestar social, alentando a las instituciones miembros para que busquen adecuados valores y criterios tendientes a elevar la calidad de vida de los mexicanos, así como parámetros de crecimiento institucional;
2. Establecer normas de calidad institucional para determinar el ingreso y la permanencia de los miembros en la Federación. Estas normas se aplicarán en un proceso plural, representativo y transparente, de conformidad con el Reglamento correspondiente;
3. Promover el conocimiento, la comunicación y los intercambios entre las instituciones federadas;
4. Promover el respeto a la libertad de enseñanza, la libertad de investigación, la autonomía universitaria y la libertad de cátedra;
5. Fomentar y coordinar programas multi-institucionales de docencia, de investigación y de servicio;

6. Organizar programas de capacitación del personal académico y administrativo de las instituciones asociadas;
7. Proporcionar asesoría inter-institucional en los aspectos académicos, administrativos, financieros, legal y técnico;
8. Estudiar y proponer soluciones para los problemas que afecten el funcionamiento de las instituciones mexicanas particulares de educación superior;
9. Recomendar a las instituciones asociadas y a las autoridades educativas correspondientes la adopción de directrices, políticas y lineamientos que se aprueben en el seno de la Federación;
10. Apoyar a las instituciones miembros, a solicitud expresa de ellas, en sus relaciones con terceros;
11. Propiciar relaciones de cooperación y armonía con las autoridades educativas del país y con las instituciones públicas de educación superior;
12. Proyectar ante la opinión pública una imagen fiel de la educación superior particular;
13. Promover el estudio de mejores sistemas de financiamiento para la educación superior particular;
14. Otorgar a través de concurso abierto al público en general, basado en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, becas que tengan como objetivo la prosecución de estudios en instituciones de enseñanza nacionales, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley de Educación, o en instituciones de enseñanza ubicadas en el extranjero reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, elevando el nivel educacional;
15. Realizar todo tipo de gestiones, trámites, convenios, contratos o acuerdos con personas físicas o morales, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a cumplir con los objetivos de la Federación, así como la realización de todas las actividades necesarias y lícitas que contribuyan a cumplir con los objetivos de la Federación, y
16. Realizar las gestiones necesarias ante las diferentes instancias de Gobierno Federal y estatales a favor de una normatividad justa y equitativa que beneficie la labor educativa desarrollada por las instituciones de educación superior particulares en México.
17. Proporcionar servicios diversos, incluyendo, asesoría y capacitación a instituciones de educación superior y media superior nacionales y extranjeras no afiliadas a la Federación.

**Artículo 2° Bis.-** La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, ratifica y confirma: que en cumplimiento a su objeto social, velará por los intereses y derechos Constitucionales y por las garantías individuales de sus miembros, como representante del gremio de instituciones particulares de educación superior, ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales que correspondan, cuando se le otorgue el mandato respectivo.

Todas las actividades de la Federación tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social. La Federación no puede intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda política.

La Federación respetará el gobierno interno de las instituciones miembro.

## **CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 3°.-** El domicilio social de la Federación es el Distrito Federal. La asociación podrá, establecer delegaciones y dependencias, en cualquier lugar de la República y señalar domicilios convencionales.

**Artículo 4°.-** Sin alterar el domicilio social, la sede de sus más elevados órganos de gobierno puede variar dentro del territorio nacional en forma temporal, por acuerdo expreso de la Asamblea General.

**Artículo 5°.-** La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente acta.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6°.-** Podrán ser miembros de esta Federación las instituciones mexicanas particulares de educación superior que tengan, por lo menos, una generación de egresados con recepción profesional de los programas académicos que impartan, y que cumplan con los requisitos que los presentes Estatutos y reglamentos conducentes establecen para tal efecto.

**Artículo 7°.-** Tienen calidad de miembros:

1. Fundadores, aquellas instituciones afiliadas que hayan firmado el acta constitutiva original;
2. Afiliadas Acreditadas, las instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interior de la Federación, y hayan cumplido satisfactoriamente con el proceso de Acreditación y Reacreditación;

3. Afiliadas Candidatas, las que están en el proceso de mejora continua, pero que no han logrado los estándares de calidad del Sistema de Acreditación de la FIMPES en cualquiera de sus versiones, y

4. Aspirantes, aquellas instituciones que cumplan con lo establecido en el artículo 6°, hayan presentado su solicitud de admisión en tiempo y forma, y declarado estar dispuestas a iniciar su proceso de Acreditación en los términos establecidos por este Estatuto y su Reglamento correspondiente; previa visita que realicen las personas que, para tal efecto, designe el Consejo Directivo.

**Artículo 8°.-** Toda institución de educación superior que desee afiliarse, deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo Directivo, el cual dictaminará su admisión como Aspirante, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y lo someterá para su aprobación a la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros Afiliados:

1. Participar mediante representante autorizado en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

2. Votar en las decisiones de las mismas;

3. Formar parte de sus órganos de gobierno, mediante las personas físicas que institucionalmente los representen;

4. Publicitar, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interior, la acreditación otorgada por la Federación en sus comunicados oficiales, sin para ello utilizar papel membretado de la asociación;

5. Gozar de los beneficios que se deriven de los fines de la Federación;

6. Ser informado oportunamente de las actividades y gestiones, realizadas por las comisiones y los órganos de gobierno de la Federación, y

7. Refrendar su calidad de miembro afiliado mediante la realización del proceso de Acreditación, dentro de los plazos y términos establecidos por el reglamento respectivo.

**Artículo 10°.-** Son obligaciones de los miembros Afiliados, las siguientes:

1. Cumplir con lo previsto en los presentes Estatutos y las disposiciones reglamentarias de la Federación;

2. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y participar con voz y voto, mediante representante autorizado;

3. Coadyuvar con los órganos de gobierno de la Federación al logro de los fines de la misma;
4. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea y las demás que se deriven de la ley, de estos Estatutos y de su Reglamento;
5. Cumplir con las responsabilidades inherentes a la participación en comisiones y diversas actividades de la Federación;
6. Facilitar la información que requiera la Federación, para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos y el reglamento interno respectivo, y
7. Facilitar las visitas de verificación durante y después del proceso de acreditación cuando lo estime conveniente la Federación.

**Artículo 11°.-** Los miembros Aspirantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros Fundadores y Afiliados, excepto los de votar y ser votados.

Así mismo, tendrán la obligación de iniciar el proceso de Acreditación, a más tardar en el transcurso de dos años contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidos por la Asamblea.

**Artículo 12°.-** Los derechos de los miembros se suspenden por determinación del Consejo Directivo, cuando se trate de incumplimiento de las obligaciones de los afiliados, violaciones al código de ética de la FIMPES, o actos cometidos por un miembro de la Federación, que comprometan la credibilidad y buena reputación de la FIMPES que no involucren los procesos de acreditación, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, lo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General Ordinaria. La suspensión de derechos y la correspondiente ratificación acordada por la Asamblea, no implica la cancelación de los adeudos que dado el caso, tengan los miembros suspendidos, que en caso de no pagar en ese momento, deberán de hacerlo de manera actualizada, cuando así lo requiera la Federación.

El Nombre comercial y la marca de la Institución que esté acreditada en FIMPES, deben corresponder estrictamente y en cada campus, a la persona moral acreditada ante esta Federación. Así mismo, todos los campus que formen parte de la institución deberán ser incluidos en su proceso de autoestudio.

Si un campus de una Institución acreditada pasa a formar parte de otra Institución acreditada por FIMPES, ésta deberá comprobar ante la Comisión de Dictaminación en los términos de los Estatutos y el Reglamento que cuenta con la calidad y el nivel académico con el que estaba acreditada, si pretende continuar con ese mismo nivel de acreditación.

Las instituciones deberán notificar a la Secretaría General de cualquier cambio significativo realizado, de conformidad con la normatividad correspondiente.

**Artículo 13°.-** Cuando una institución Afiliada, no cumpla con el proceso de Acreditación o Reacreditación, o con la entrega de los reportes de avance que la Comisión Permanente de Dictaminación solicite, de conformidad con los tiempos que la propia Comisión, el Sistema y el Reglamento Interior determinen, la Federación a través del Consejo Directivo, la excluirá, con base en el dictamen que al respecto emita la Comisión Permanente de Dictaminación. La exclusión de la Federación, no implica la cancelación de los adeudos que tengan los miembros suspendidos, que en caso de no pagar en ese momento, deberán de hacerlo de manera actualizada, cuando así lo requiera la Federación.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**Artículo 14°.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: Las aportaciones de los asociados y por toda clase de donativos. Que se destinen sus activos a fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) Fracción III (tres romano) de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. “ESTA CLÁUSULA ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE”.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por las aportaciones de los asociados y por los donativos, aportaciones, herencias, legados u otros que por cualquier causa reciba la Asociación Civil, así como por todos aquellos bienes que legalmente pueda adquirir para aplicarlos directamente a su objeto social.

No existe copropiedad entre los asociados respecto del patrimonio de la Asociación. Esta ejerce un derecho autónomo, directo e inmediato sobre el mismo.

Los activos que conformen el patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de CARÁCTER IRREVOCABLE.

**Artículo 15°.-** Los asociados no tendrán derecho a reembolso de sus aportaciones ni a participación alguna en el patrimonio de la Asociación Civil, en el caso de

disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo respectivo de los estatutos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 16°.-** Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General y el Consejo Directivo con su Presidente.

Las atribuciones y funciones de cada uno se determinan en los presentes Estatutos, y sólo serán ampliados o modificados por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y sus decisiones serán inapelables.

**Artículo 18°.-** Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se constituyen por los representantes autorizados de cada miembro titular Afiliado.

**Artículo 19°.-** Las convocatorias primera y segunda, tanto para Asamblea Ordinaria como Extraordinaria señalarán fecha, lugar y hora de su celebración, incluyendo el orden del día respectivo; y el Secretario General las enviará cuando menos con treinta días de anticipación, por los medios que disponga la Federación.

**Artículo 20°.-** La forma en que se realizan las votaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, es determinada por la propia Asamblea en el momento de su celebración; salvo el caso de elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los que deben elegirse por voto secreto y directo, cuyo conteo será realizado por escrutadores elegidos en el seno de la propia Asamblea.

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

**Artículo 21°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebran por lo menos dos veces al año. El Consejo Directivo podrá determinar la realización de Asambleas por medios electrónicos cuando existan circunstancias que impidan la celebración de manera presencial, de conformidad con los rubros que integren el orden del día y, en especial, de asuntos relativos a:

1. Aprobar normas de calidad para determinar el ingreso y la permanencia de los miembros en la Federación;
2. Aprobar la admisión de nuevos miembros y ratificar la permanencia de los Afiliados, mediante la Acreditación correspondiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo;

3. Elegir a los miembros integrantes del Consejo Directivo, cuando proceda, y aprobar los informes derivados de las actividades y gestiones;
4. Conocer del informe de actividades del Secretario General, sancionado previamente por el Consejo Directivo;
5. Designar, cuando corresponda, a los integrantes de las comisiones permanentes;
6. Autorizar el cambio de sede de los órganos de gobierno, así como la designación de los lugares en donde habrá de celebrarse la Asamblea Ordinaria siguiente;
7. Designar las comisiones que se consideren necesarias para la formulación o modificación del Reglamento y para otros propósitos;
8. Aprobar el Reglamento Interior de la Federación, así como otras disposiciones reglamentarias, y
9. Conocer y resolver sobre los asuntos relativos a la suspensión y exclusión de algún miembro afiliado.

**Artículo 22°.-** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que se trate de primera convocatoria; y con los miembros asistentes con derecho a voto, para el caso de segunda convocatoria, en concordancia con lo previsto en el Reglamento Interior de la Federación.

**Artículo 23°.-** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 24°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas para tratar los siguientes puntos:

1. Disolver la Federación;
2. Modificar los Estatutos, y
3. Resolver sobre actos de dominio, y autorizar al Consejo Directivo a realizar operaciones y suscribir títulos de crédito.

**Artículo 25°.-** El quórum requerido para las Asambleas Generales Extraordinarias es de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

**Artículo 25° bis.-** Por acuerdo del Consejo Directivo, cuando existan circunstancias que impidan la celebración de manera presencial o por circunstancias



que así lo requieran, se podrán celebrar Asambleas Generales Extraordinarias por medios electrónicos para tratar los puntos 2 y 3 del artículo 24°.

Para la realización, se seguirá lo establecido en la normatividad referente al voto electrónico.

**Artículo 26°.-** Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán tomadas con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 27°.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en tal carácter, coordinará las actividades de la Federación.

**Artículo 28°.-** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un consejero por cada una de las regiones en que geográficamente se divida la Federación.

**Artículo 28° Bis.-** Para su adecuada organización la Federación se dividirá en cuatro zonas geográficas:

1. Zona Centro: Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo y Querétaro.
2. Zona Noreste: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
3. Zona Noroeste y Occidente.- Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
4. Zona Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

**Artículo 29°.-** La elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario se hará por votación mayoritaria en la Asamblea General Ordinaria, de entre las personas que se postulen a propuesta abierta por parte de un rector, secundado por otro rector. Las personas propuestas cubrirán, según la postulación, los puestos vacantes que corresponda llenar, según el artículo anterior.

Los Consejeros de Zona serán electos por los miembros Afiliados de las regiones en que geográficamente se divida la Federación, con la aprobación de la Asamblea, y tendrán el compromiso de convocar, presidir e impulsar las actividades regionales de cada circunscripción.

La elección de los consejeros podrá realizarse por medios electrónicos, previo aviso a la Secretaría General, quien dará fe de la legalidad del proceso.

**Artículo 30°.-** Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser profesionalista, tener la experiencia necesaria a juicio de la Asamblea y ser rector de alguna institución miembro Afiliada Acreditada.

**Artículo 31°.-** Cuando un Consejero deje de ser rector de una institución miembro de la Federación, pierde su calidad de Consejero y la Asamblea elegirá a un sustituto, debiendo los demás Consejeros, designar un miembro interino, para que las funciones no se interrumpan. La Asamblea en su siguiente reunión, ratificará al interino o elegirá a un nuevo Consejero.

**Artículo 32°.-** La duración de los cargos de Tesorero, Secretario y Consejero de Zona será bienal. El Presidente durará en su cargo un año y podrá ser votado por uno más. El Vicepresidente se renovará cada vez que se elija Presidente.

Por causas de fuerza mayor o contingencia que impidan la realización de una Asamblea General Ordinaria presencial y a propuesta del Consejo Directivo, se podrá extender, en tanto se realiza una Asamblea presencial, el periodo de la Presidencia y Vicepresidencia. Lo anterior a efectos de dichos puestos no queden vacantes.

**Artículo 33°.-** Para que se considere legalmente constituido el Consejo Directivo, deberá integrarse con la mitad más uno de sus miembros. El Secretario General participa en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 34°.-** El Consejo debe reunirse en sesión ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, en el lugar que previamente se determine para tal efecto.

**Artículo 35°.-** Son atribuciones del Consejo:

1. Recomendar a la Asamblea General la instauración de las comisiones permanentes que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación;
2. Integrar comisiones ejecutivas que trabajarán durante el tiempo que se estime pertinente, en el desahogo de los asuntos o desarrollo de proyectos prioritarios, conforme a un programa de actividades, para tal efecto;
3. Nombrar como asesores permanentes del Consejo a ex rectores miembros de FIMPES y a ex miembros del propio Consejo, que por sus méritos relevantes y actividades significativas en el campo de la Educación, puedan brindar su valiosa colaboración al propio Consejo y a la Federación;
4. Autorizar visitas cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente, de manera fundada y motivada, durante la vigencia de la acreditación otorgada a una institución afiliada a la FIMPES;

5. Hacer cumplir las normas y los acuerdos emanados de la Asamblea;
6. Resolver todos los problemas que afecten a los miembros y que no requieran decisión de la Asamblea;
7. Resolver los casos especiales no contemplados en los Estatutos que se presentarán para su ratificación o rectificación en la próxima Asamblea Ordinaria;
8. Promover todo tipo de actividades tendientes a realizar los fines de la Federación;
9. Recomendar sobre la admisión de nuevos miembros, conforme al Reglamento Interior, sometiendo dicha recomendación a la consideración de la Asamblea inmediata posterior;
10. Nombrar a los miembros de los equipos de visita a que se refieren las disposiciones reglamentarias relativas a la Acreditación de las instituciones miembros;
11. Proponer a la Asamblea, la adquisición o la disposición de bienes muebles destinados al objeto de la Federación;
12. Rendir a la Asamblea General un informe semestral sobre la administración de fondos y otros bienes patrimonio de la Federación;
13. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas, las reuniones del Consejo Directivo y el proyecto de orden del día respectivo;
14. Nombrar y remover al Secretario General;
15. Revisar y aprobar, en su caso, el programa operativo anual que presente el Secretario General;
16. Autorizar la contratación del personal operativo y administrativo de la FIMPES, a propuesta del Secretario General;
17. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual y los estados financieros de la Federación que presente el Tesorero, y someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea, y
18. Conocer de las violaciones a los Estatutos y Reglamentos, y los procedimientos derivados de la aplicación de ellos, mediante escrito de queja presentada por algún miembro.

**Artículo 36°.- Derogado**

## **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 37°.-** El Presidente del Consejo Directivo deberá desempeñar el cargo de rector de una institución Afiliada Acreditada, y será elegido por la Asamblea General mediante votación de cuando menos la mitad más uno de los miembros Afiliados presentes en la Asamblea.

**Artículo 38°.-** El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal y social de la Federación.

**Artículo 39°.-** El Presidente del Consejo Directivo tiene en el ejercicio de su cargo, los siguientes poderes:

PODER GENERAL PARA ENTABLAR PLEITOS Y COBRANZAS, PARA EFECTUAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CON TODA CLASE DE FACULTADES, INCLUSO LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR CONSIGUIENTE, ESTÁ FACULTADO PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y PARA DESISTIRSE DE LAS MISMAS, PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN DEL ACUSADO, CUANDO PROCEDA DE ACUERDO CON LA LEY; PARA ARTICULAR Y

ABSOLVER POSICIONES, PARA RECUSAR JUECES, PARA RECIBIR PAGOS, PARA CONFORMARSE CON LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES O PARA INTERPONER EN CONTRA DE ELLAS LOS RECURSOS LEGALES QUE FUERAN PROCEDENTES, INCLUSIVE EL JUICIO DE AMPARO, Y PARA DESISTIRSE DE UNOS Y OTROS Y, EN GENERAL, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ANTE LAS AUTORIDADES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, Y ANTE LAS AUTORIDADES DE TRIBUNALES DE ARBITRAJE, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. QUEDAN ASIMISMO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO EN TODO O EN PARTES Y PARA REVOCAR LAS SUSTITUCIONES QUE EFECTUE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS FACULTADES PARA LOS ACTOS DE DOMINIO Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SÓLO PODRÁN SER EJERCITADAS PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

**Artículo 40°.-** El Presidente del Consejo Directivo convoca y preside las asambleas extraordinarias y ordinarias de la Federación.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 41°.-** El Vicepresidente del Consejo Directivo es electo por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 42°.-** El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias, y lo auxiliará en el desempeño de sus funciones en los términos de lo dispuesto por los artículos 380 y 390 de los Estatutos.

**Artículo 43°.-** En caso de ausencia temporal, el Vicepresidente será sustituido por el consejero que designe el propio Consejo y para el caso de ausencia definitiva el consejero designado durará hasta en tanto la inmediata Asamblea Ordinaria haga la designación del Vicepresidente.

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 44°.-** El Secretario General estará subordinado directamente al Consejo Directivo y a su Presidente.

**Artículo 45°.-** El Secretario General es nombrado por el Consejo Directivo, tiene el carácter de empleado de la FIMPES y las percepciones que recibe son fijadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 46°.-** El Secretario General dirige las labores del personal operativo y administrativo de la Federación. El Secretario General propone al Consejo Directivo la contratación del personal, sus funciones y percepción.

## **CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47°.-** El financiamiento de la Federación se obtiene de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, cuyo monto fijará la Asamblea General;

Las cuotas ordinarias deberán ser determinadas por la Asamblea General Ordinaria de Otoño, y dadas a conocer a la membresía antes del 31 de noviembre de cada año, y ser liquidadas a más tardar el 31 de enero de cada año. En caso de que una institución haya entrado en mora, deberán cubrirse los recargos aprobados por la Asamblea. De no cumplirse esta obligación, podrán ser suspendidos sus derechos como miembros de la Federación;

2. Obtención de bienes y derechos a través de fundaciones, instituciones gubernamentales y particulares;

3. Obtención de bienes y derechos, debido a la prestación de servicios, y
4. Cualquier otra forma de financiamiento obtenido de actividades realizadas de acuerdo con los fines de la Federación.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48°.-** Los miembros de la FIMPES que violen las disposiciones de estos Estatutos quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Reglamento Interior de la Federación.

### **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 49°.-** La FIMPES se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros titulares manifestada en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa;
2. Por llegar a tener menos de tres miembros titulares;
3. Por fusionarse con otra agrupación, que cuente con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresados en forma indicada en el inciso 1, y
4. Por haber expirado su duración, salvo que se acuerde prórroga.

**Artículo 50°.-** En caso de disolución de la Federación se procederá a su liquidación, de acuerdo a las siguientes reglas:

**SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA ASAMBLEA, ACTUARÁN COMO LIQUIDADORES LAS PERSONAS QUE A LA FECHA DE LA DISOLUCIÓN DESEMPEÑEN LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIENES, CONJUNTAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, FORMARÁN UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EN ESA FECHA EL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, PREPARARÁN TAMBIÉN UNA RELACIÓN DE ACTIVO Y DEL PASIVO PARA, CON BASE EN ELLA, PROCEDER A COBRAR LO QUE SE DEBA A LA FEDERACIÓN Y A PAGAR LO QUE LA MISMA DEBA, EFECTUANDO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LA VENTA DE BIENES, PARA CONCLUIR PLENAMENTE LA LIQUIDACIÓN.**

**LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA, DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A**

ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. ESTA CLÁUSULA TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

**Artículo 51°.-** Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre el patrimonio de la Asociación Civil, ni a la devolución de sus aportaciones. Al momento de la liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales de la Asociación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otra persona moral de la Ciudad de México autorizada para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

**Artículo 52°.-** La Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 53°.-** Los asociados no responderán, en ningún caso, con sus bienes, de los actos de la Asociación Civil, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Estatutos, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo del 2020, surtirán efectos, en plena fuerza y vigor, a partir del día siguiente de su aprobación.